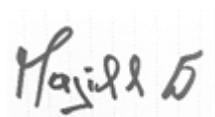


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 26 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que las medidas cautelares deprecadas, fueron debidamente efectivizadas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que realice el impulso procesal. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00455

INTER: 0301

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO, promovido a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA, en contra del señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, se hace necesario requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

Una vez analizada la constancia secretarial que antecede y ante el hecho de que no existen medidas cautelares pendientes de efectivizarse, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través de correo electrónico, o a través de correo certificado a la dirección física reportada como del demandado, so pena de dar aplicación

a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e1ef775842e03040d76fd71667e99e2b6161f88feb0e67c5a63fca12b188f1**

Documento generado en 26/02/2024 10:25:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**